

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el resultado de las pruebas que se realicen y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro (4) pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anualmente, de acuerdo con lo que establece en dicho Decreto.

5.ª Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Durante la ejecución de las obras autorizadas y hasta que el nuevo cauce esté en condiciones de prestar servicio, no se permitirá el relleno del cauce antiguo ni el establecimiento en el mismo de acopios, maquinaria y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre paso de la corriente.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo cubierto para mantener su capacidad de desagüe, realizando en caso necesario las obras de reparación y consolidación que la Administración le ordene, manteniendo el libre curso de las aguas, con la debida limpieza de la conducción cubierta y de la arqueta de entrada a la obra de fábrica de la carretera, sin entorpecer la recogida en la misma de las aguas procedentes de la cuneta correspondiente.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde (Las Palmas) por Orden ministerial de 9 de julio de 1946.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Darse por terminado en el presente trámite el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes o Heredad de la Vega Mayor de Teide (Las Palmas de Gran Canaria) por la Orden ministerial de 9 de julio de 1946.

2.º Rehabilitarse la concesión reseñada en la conclusión anterior, en sus propios términos, con las condiciones siguientes:

a) El plazo para llevar a cabo las obras pendientes de ejecución se reducirá de seis a cuatro años.

b) En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se comuniquen la resolución relativa a esta rehabilitación, la Entidad concesionaria completará el depósito de 36.670 pesetas hasta la cifra de 65.848,90 pesetas a que se eleva el 5 por 100

del presupuesto de las obras que faltan por ejecutar, fianza extraordinaria que podrá ser devuelta cuando, por la Comisaria de Aguas de Canarias, se acredite que dicha Heredad ha cumplido los requisitos especificados en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1946.

c) La Comisaria de Aguas de Canarias deberá vigilar, especialmente, el cumplimiento de la condición primera de la concesión que se rehabilita sobre elevación del brocal de los pozos.

3.º Considerarse legalizadas las variaciones que se observan en la traza de las obras ya ejecutadas y en explotación, respecto de la primitivamente señalada en los planos de la concesión que ahora se rehabilita.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el termino municipal de Jerez de la Frontera por las obras de «Mejora del firme de la carretera comarcal 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, puntos kilométricos 6 al 12».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras de «Mejora del firme de la carretera comarcal 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, puntos kilométricos 6 al 12», y ordenado su inclusión en el Plan de Expropiaciones para 1965.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo para el periodo de 1964-67, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios y demás interesados de los terrenos afectados por dicha expropiación, y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que el día 6 de octubre próximo, a las diez horas, deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas, pertenecientes al término municipal de Jerez de la Frontera; advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Relación de bienes afectados

A continuación del número de orden de la finca, se señala con: a), nombre del propietario; b), población en que reside; c), calle; d), nombre de la finca o paraje; e), cultivo; f), arrendatario o colono; g), superficie que se expropia.

Término municipal de Jerez de la Frontera

1. a), Dirección General de Ganadería; b), Madrid; e), cañada; g), 4.948,25.
2. a), doña Francisca de los Ríos Montero; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina; d), Zarándilla; e), regadío; g), 1.333,46.
3. a), doña Francisca de los Ríos Montero; b), Jerez de la Frontera; c), Alameda Cristina; d), Las Pachecas; e), regadío, 1.263,45, y monte bajo; g), 4.066,64.
4. a), Instituto Nacional de Colonización; b), Madrid; d), Zarándilla; e), regadío; g), 149,32.
5. a), doña Consuelo Perea López; b), Jerez de la Frontera; c), Fermín Aranda; d), Los Repastaderos; e), labor de secano; g), 849,52.
6. a), doña Consuelo Perea López; b), Jerez de la Frontera; c), Fermín Aranda; d), Casa Colorada; e), monte bajo y labor de secano; g), 9.871,74.
7. a), Dirección General de Ganadería; b), Madrid; e), cañada; g), 5.385,04.
8. a), don Manuel Caballero; b), Jerez de la Frontera; c), Venta Cartuja; d), Laguna de Medina; e), huerta; g), 389,97.
9. a), don José Menacho Reguera y hermanos; b), Jerez de la Frontera; c), Doctrina, número 11; d), El Calvario; e), labor de secano; g), 7.094,00.